



# TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

OFICIO N°113-2022.

Santiago, 24 de marzo de 2022.

**DE : SEÑOR PRESIDENTE  
TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES**

**A : COMISIÓN JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL  
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL  
SEÑORA VANESSA HOPPE ESPOZ  
SEÑOR CHRISTIAN VIERA ÁLVAREZ**

El Tribunal Calificador de Elecciones, en sesión extraordinaria celebrada hoy, con el propósito colaborativo de proporcionar antecedentes a la *"Comisión de Justicia, Órganos Autónomos, de Control y Reforma Constitucional"*, en cuanto a la integración de este máximo órgano electoral como de los Tribunales Electorales Regionales, acordó enviar algunas reflexiones derivadas de la experiencia jurisdiccional recogida en los 97 años de existencia del Tribunal Calificador de Elecciones y en los 35 años de funcionamiento de los Tribunales Electorales Regionales, todo lo que ha redundado en la estabilidad, prestigio, credibilidad y legitimidad de los procesos electorales del país.

## **I. HISTORIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUDICATURA ELECTORAL**

Desde la entrada en vigencia de la Carta Política de 1925, este máximo órgano electoral, estuvo integrado por cinco miembros, que se elegían por sorteo. Dos de ellos





## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

nominados entre los presidentes y vicepresidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, respectivamente, que hubieren ejercido el cargo por más de un año. Otros tres debían ser de origen judicial, dos de la Corte Suprema y un Ministro de la Corte de Apelaciones de la ciudad donde celebrara sus sesiones el Congreso.

Luego, en el año 1980, se modificó la integración de este Tribunal. La reforma constitucional señalaba que debía estar integrado por tres Ministros o ex Ministros de la Corte Suprema; un abogado designado por la Corte Suprema, con una trayectoria de quince años de título y haberse destacado en la actividad profesional universitaria o pública; y un ex Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por un lapso no inferior a tres años. Los miembros del Poder Judicial y el abogado calificado, debían ser designados por votaciones sucesivas y secretas y el de origen parlamentario debía serlo por sorteo.

Enseguida, en el año 2000, otra reforma constitucional modificó esta integración para dejarla como rige hasta la actualidad que es cuatro Ministros de la Corte Suprema y un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado, por un periodo no menor a los 365 días, todos electos por sorteo.

Los Tribunales Electorales Regionales son una creación constitucional de 1980 y están integrados por un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva y dos miembros designados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

## **II. IMPORTANCIA DE LA INTEGRACIÓN IMPARCIAL DE LOS ÓRGANOS DE LA JUDICATURA ELECTORAL.**





## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Ha sido la Justicia Electoral a la que, históricamente, le ha correspondido velar por procesos transparentes y que conduzcan a la legitimidad de sus autoridades.

La estructura independiente y técnica levantada por el constituyente para la Justicia Electoral ha permitido al país avanzar en la convicción que la voluntad soberana de sus habitantes es guardada con fidelidad.

De lo expuesto y recogido de la experiencia democrática del país, se destaca que la integración de la Justicia Electoral, tanto en el Tribunal Calificador de Elecciones y en los Tribunales Electorales Regionales demuestra que su integración imparcial e independiente, reconocida nacional e internacionalmente, han contribuido a consolidar un sistema democrático de reconocida solvencia jurisdiccional y técnica, que traspasa las fronteras del país.

En consecuencia, resulta de interés que la iniciativa de reforma sobre Justicia Electoral cuente con una integración impar y paritaria, dónde la mayoría de su composición sea de origen judicial.

Para el caso del Tribunal Calificador de Elecciones, que sus miembros judiciales sean designados por votaciones sucesivas por la Corte Suprema; y respecto de los Tribunales Electorales Regionales que el miembro judicial sea elegido por votación de los ministros de la Corte de Apelaciones respectiva.

Respecto de los otros miembros de la Justicia Electoral resulta de relevante interés que sean abogados, designados sobre la base de criterios de paridad y equidad territorial, en su caso, designados por el órgano competente. Debiendo encomendarse a la ley, además, fijar la forma de





## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

postulación de candidatos y las respectivas oportunidades para postular.

Se deja constancia que los Ministros señores Dahm y Gazmuri fueron de la opinión que, para el caso del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, sus miembros judiciales deben ser designados por el órgano competente que defina la nueva Constitución.

Saluda muy atentamente,



\*AC893B04-8392-49D7-A013-B437262ED566\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalcalificador.cl](http://www.tribunalcalificador.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.